

Bogotá, D.C.

Doctor
RAÚL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS
Subsecretario
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá, D.C.
Carrera 36 No. 28A – 41
Teléfono: 2088210
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-10629

FECHA: 2017-02-22 19:01 PRO 372180 FOLIOS: 2
ANEXOS: 1 Folio - 1 CD
ASUNTO: Respuesta proposición 062 de 2017
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Asunto: Respuesta Proposición 062 de 2017

Estimado doctor Dangond:

De manera muy atenta y en atención a la proposición del asunto y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 106 de 2011 que modifica el artículo 24° del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, y como cabeza del sector Hábitat, nos permitimos remitir la respuesta enviada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU entidad que tiene la competencia para atender las inquietudes de la nombrada solicitud.

Ahora bien, en relación con las preguntas que son competencia de ésta Secretaría, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

8. *¿Cuántos planes parciales fueron desarrollados desde el año 2000 hasta el 2016?
¿Qué nivel de avance presentan?*
9. *¿Cuántos de esos planes parciales incluyeron el desarrollo de colegios? Por favor especifique el nombre del plan parcial, dirección, barrio, localidad y su escala urbana.*

En cuanto a las inquietudes planteadas en el numeral 8 y 9, debemos manifestar que en el marco de las competencias establecidas en el literal f) del artículo 9 del Decreto Distrital 121 de 2008 relativas a “Diseñar los mecanismos de seguimiento y evaluación al desarrollo y ejecución de los planes parciales y demás instrumentos de planeamiento.”, la Subdirección de Gestión del Suelo de la Secretaría Distrital del Hábitat ha desarrollado una metodología para verificar la ejecución de planes parciales.

Para efectos de atender su consulta, adjuntamos la información en CD, en la cual se reporta marco normativo, cuadro de áreas (incluye cargas urbanísticas), estado de avance actualizado, decretos de adopción de planes parciales en los cuales se define las cargas y beneficios, condiciones ambientales y plusvalías, se adjuntan documentos técnicos de soporte, y shape files.

Es importante aclarar que las áreas destinadas a equipamientos (educativos, culturales, entre otros) se establecen como áreas de cesión obligatoria, sin una destinación específica, es decir, que el instrumento de planeamiento no lo menciona, ya que su provisión responde a la necesidades que define la Administración.

A éste respecto, vale que mencionar que conforme lo establecido en el artículo 230 del Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004 - el Sistema de Equipamientos es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos del Distrito Capital de los servicios sociales de cultura, seguridad y justicia, comunales, bienestar social, educación, salud, culto, deportivos, recreativos y de bienestar social, para mejorar los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención, en la perspectiva de consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región.

De manera que la provisión de colegios y de centros de salud responde principalmente a los criterios establecidos en el artículo 238 del Decreto 190 de 2014, conforme el cual:

“La dotación y localización de equipamientos de escala zonal y vecinal, se sustenta en los siguientes aspectos complementarios:

1. Las necesidades de cada una de las zonas de la ciudad, identificadas por los planes maestros de equipamientos.
2. Los criterios de localización definidos en el Cuadro denominado Clasificación de Usos del Suelo. Los equipamientos de escala vecinal existentes cuyo acceso sea mediante vía peatonal podrán mantenerlo.”

Ésta que debe ser interpretada en consonancia con el Decreto 316 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá Distrito Capital”, cuyo artículo 3 establece:

